

Orden de 28 de abril de 2017 por la que se convoca una beca de investigación en el ámbito de la salud pública.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la protección de la salud y responsabiliza a los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Dentro del marco constitucional y en relación con la protección de la salud, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece que el Sistema Sanitario Público de Extremadura, a través de las Administraciones Públicas, desarrollará, entre otras actuaciones, las de docencia e investigación, y en su artículo 43 recoge que la investigación sanitaria contribuirá a la promoción y mejora de la salud de la población de Extremadura.

Asimismo, la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura establece que la educación para la salud es una herramienta básica para la promoción de la salud de la población dirigida a mantener o incrementar los conocimientos y habilidades del conjunto de la población con la finalidad de conseguir unos niveles óptimos de salud.

Por su parte, el Plan de Salud de Extremadura 2013/2020 establece como uno de sus principios rectores "la integración, coordinación y armonización del sistema sanitario y social" y que, para el control de la infección por el VIH y el Sida, es necesario la elaboración de una respuesta conjunta y global, que ponga en marcha estrategias de atención integral y de apoyo dirigidas a la población en general y, de manera específica, a las personas con VIH/Sida, creando y fomentando una serie de recursos preventivos, sanitarios, sociales y de cooperación al objeto de paliar las consecuencias negativas de esta pandemia en nuestra Comunidad Autónoma, asegurando la sostenibilidad de las acciones emprendidas y dando respuesta a las nuevas necesidades derivadas de la evolución y continuo cambio de la infección.

Lo anterior justifica la convocatoria de una beca de investigación de titulado universitario de nivel diplomado o grado en trabajo social, para la realización de trabajos de investigación en el área de aspectos sociales de la infección por el VIH y el sida.

En orden a la puesta en marcha del trabajo descrito anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud,

DISPONGO:

Artículo 1. Bases reguladoras.

1. El Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE nº 107, de 6 de junio de 2016), contiene en su Capítulo I las Disposiciones Generales y en el Capítulo II las disposiciones específicas que constituyen el marco para la convocatoria de becas, acciones y actividades de investigación en materias de competencia del Servicio Extremeño de Salud.

2. La beca que se convoca se regirá por la presente orden y, en todo lo no previsto por la misma, se estará a lo dispuesto en el mencionado decreto.

Artículo 2. Objeto de la subvención.

La presente orden tiene por objeto convocar una beca de investigación para el ejercicio 2017 en el área de salud pública, con las características y destinatarios que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 3. Características de la beca.

1. Esta beca de investigación, bajo la dirección y tutela de la Dirección General de Salud Pública, tendrá por objeto la ejecución de acciones de investigación social en materia de VIH y sida, para el fomento de las relaciones con las organizaciones sociosanitarias públicas y privadas y la coordinación de los programas desarrollados por dichas organizaciones.

2. La beca está dirigida a Diplomados Universitarios o Grado en Trabajo Social.

3. Esta beca no supondrá relación laboral o funcionarial alguna entre el beneficiario y la Junta de Extremadura durante el desarrollo de la misma ni a su extinción.

4. El disfrute de la beca es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda pública o privada, a excepción de lo establecido en el artículo 14.1 de esta orden.

5. La actividad del becario/a se desarrollará en las dependencias del Servicio Extremeño de Salud con carácter general, si bien deberá adaptarse esta actividad a las necesidades de la Dirección General de Salud Pública para tareas concretas inherentes al desarrollo de la beca.

6. La beca se disfrutará por un período de dos años a partir de la fecha de su concesión, pudiéndose prorrogar por periodos anuales hasta un máximo de dos años más, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma.
- b) La continuación de las líneas de investigación dentro de los proyectos de gasto.
- c) Que pueda existir crédito adecuado y suficiente.

7. Para llevar a cabo dicha prórroga, la Dirección General de Salud Pública propondrá al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud la prórroga de la misma, en la que se recogerá el cumplimiento de los requisitos señalados. La resolución emitida por el Director Gerente será notificada a la persona beneficiaria antes del vencimiento de la beca.

6. La prórroga de la beca no supondrá en ningún caso la alteración de la naturaleza de la misma.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 72/2016, el procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.

Artículo 5. Cuantía de la beca y financiación

1. La cuantía individualizada mensual bruta de esta beca para el año 2017 será de 1.330 euros, sobre la que se practicará la retención correspondiente a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la Seguridad Social. Esta cantidad será actualizada anualmente según el IPC interanual referido al mes de octubre inmediato anterior.

2. Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la investigación, determinándose su cuantía de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio aplicable en el ámbito de la Junta de Extremadura.

3. La presente convocatoria tiene una dotación presupuestaria de 32.800€ con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.481.00 y al Proyecto de Gasto 2016.39.01.0004 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con arreglo al siguiente detalle.

- Primer año de duración de la beca: 16.400€.
- Segundo año de duración de la beca: 16.400€.

Artículo 6. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias quienes, a fecha de finalización del plazo de solicitudes, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionalidad de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta sea definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no

estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

- b) Estar en posesión de diplomatura universitaria o grado en Trabajo Social.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del normal desarrollo de los trabajos.
- d) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

2. Asimismo y en caso de resultar seleccionada para el disfrute de la beca, la persona beneficiaria deberá acreditar estar en situación de desempleo en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.a) de la presente orden.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación relacionada en el punto 3 del presente artículo, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de esta orden e irán dirigidas al Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se hagan constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan:

- a) Currículo vital del solicitante, en el que se haga constar detalladamente los méritos referidos por el solicitante, relacionados con el objeto de la presente beca de investigación, así como su correspondiente acreditación mediante la correspondiente copia.

b) Copia de los siguientes documentos:

1. DNI/NIE/Pasaporte del solicitante. Sólo en el caso de que la persona interesada formule su oposición expresa para que el órgano instructor de oficio consulte sus datos de identidad personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud.
2. Diplomatura universitaria o grado en trabajo social o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.
3. Certificado oficial del expediente académico de la titulación cursada, en el que figuren expresamente las calificaciones obtenidas, la fecha de inicio y terminación de los estudios y la calificación media.
4. En su caso, certificación de Escuela Oficial de Idiomas.
5. Para acreditar la experiencia profesional/laboral será necesario aportar los contratos laborales o los certificados de servicios prestados.

c) Se podrá acompañar el Alta de Tercero o, en su caso, indicar el código IBAN de la cuenta en la que desea que se efectúe el ingreso de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 c) del Decreto 72/2016.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el Decreto 72/2016, y en la presente orden de convocatoria.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 de la Ley 33/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Procedimiento y criterios objetivos de otorgamiento de las becas.

1. La selección de los aspirantes a la concesión de la presente beca se realizará por la Comisión de Valoración a través de un procedimiento con dos fases. Se otorgará una puntuación máxima de 6 puntos en la primera fase de selección y una puntuación máxima de 4 puntos en la segunda. La calificación definitiva será la resultante de la suma total de los puntos obtenidos en las dos fases.

2. La primera fase consistirá en la valoración de la documentación presentada por los solicitantes de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Méritos académicos. Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos, las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria y en los estudios de postgrado de la siguiente forma:

Las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria, según calificación media ponderada conforme a las tablas de equivalencia establecidas en el Real Decreto 1267/1994, de 10 de julio, que modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre de 1987, que establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial, y diversos reales decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos. La valoración máxima será de 0,50 puntos que se otorgará a la mayor calificación media ponderada, valorándose las demás proporcionalmente.

Respecto de los estudios de postgrado (Diplomado, Experto, Master o Doctorado) relacionados con la titulación exigida para la beca, se valorarán los estudios desarrollados en la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Social de Extremadura, por la Escuela de Administración Pública de Extremadura y las Universidades Públicas, con una puntuación de 0,50 por cada uno de los estudios desarrollados, y con una valoración que no podrá superar en este apartado 1,50 puntos.

- b) Experiencia en investigación o profesional/laboral en temas relacionados con esta convocatoria. La valoración máxima será de 2 puntos:

- Experiencia en investigación:

- 0,10 puntos por proyectos de investigación en que se haya participado de duración inferior o igual a un año; los proyectos de investigación de duración superior a un año se valorarán con 0,10 puntos por cada año de duración completo del proyecto.
- 0,20 puntos por publicación de libros con ISBN como autor.
- 0,10 puntos por publicaciones y comunicaciones científicas en revistas científicas de ámbito estatal o internacional.
- 0,05 puntos por cada capítulo de libro publicado como coautor.

- Experiencia profesional/laboral:

- Participación docente o de coordinación en actividades formativas relacionadas con el objeto de la beca que se otorgarán 0,10 puntos por cada hora docente impartida y 0,01 puntos por cada hora de coordinación.
- 0,04 puntos por mes de experiencia en temas relacionados con la titulación exigida para la beca y el objeto de la misma.

c) Conocimientos en idioma extranjero (inglés o portugués). La valoración máxima de este apartado será de 1 punto, de tal forma que se distribuirá 0,16 puntos por curso académico superado.

d) Cursos de formación relacionados con la materia objeto de la beca desarrollados por la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, la Escuela de Administración Pública, la Universidad de Extremadura y otros centros, agencias y universidades públicos, así como aquellos acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud. La valoración máxima de este apartado será de 1 punto a razón de:

- 0,01 puntos para cursos de 0-10 horas lectivas.
- 0,05 puntos para cursos de 11-30 horas lectivas.
- 0,10 puntos para cursos de 31-100 horas lectivas.
- 0,20 puntos para cursos con más de 100 horas lectivas.

3. La segunda fase consistirá en una entrevista personal, a la que serán convocados aquellos solicitantes que en la primera fase obtengan mayor puntuación, hasta un máximo de 5, los cuales serán requeridos por el órgano instructor indicándoles la fecha y lugar en los que tendrá lugar la citada entrevista.

Esta segunda fase tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Conocimientos específicos sobre la materia objeto de la beca. Se formularán tres preguntas orales, cada respuesta acertada será valorada con 1 punto.

b) Conocimientos en idioma extranjero. Se facilitará un texto en inglés o portugués que deberá ser traducido al español, la traducción correcta será valorada con 0,50 puntos.

c) Conocimiento en ofimática. Se formulará una cuestión práctica, la resolución correcta de la misma será valorada con 0,50 puntos.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la persona titular de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

2. El órgano instructor formulará propuesta provisional, que no podrá separarse del Informe de la Comisión de Valoración y que deberá publicarse en el tablón de anuncio del Servicio Extremeño de Salud, detallando la lista provisional con los resultados de la baremación efectuada a cada solicitante, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda con las propuestas para

denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto, concediendo un plazo de diez días para efectuar reclamaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, que dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde su recepción, poniendo fin a la vía administrativa.

5. La concesión de la beca será resuelta y notificada por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden de convocatoria. La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de esta publicación legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

En la notificación que se practique al seleccionado se indicará la fecha de inicio del disfrute de la beca. Asimismo, la lista definitiva del beneficiarios de la beca se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 10. Composición de la Comisión de Valoración.

1. Para la valoración y evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que estará formada por:

- El titular de la Dirección General de Salud Pública o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la misma.
- El Coordinador Regional del VIH, que actuará como vocal.
- Un técnico de la Dirección General de Salud Pública, que actuará como vocal.
- Un empleado de la Dirección General de Salud Pública, con voz pero sin voto, designado por el Presidente de la Comisión, que actuará como Secretario.

La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el tablón de anuncios del SES tras la publicación de la presente orden. A la Comisión de Valoración le será de aplicación lo previsto en los apartados 2 y 3 el artículo 8 del decreto 72/2016, de 31 de mayo y en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público

2. La Comisión de Valoración llevará a cabo las siguientes funciones:

- Evaluar las solicitudes y documentación aportadas por el solicitante.
- Celebrar la entrevista personal.
- Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. La Comisión de Valoración examinará las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en el artículo 8 de esta orden, en el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de finalización del trámite de subsanación.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 72/2016, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la resolución los siguientes documentos:

- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
- Declaración responsable conjunta de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública y de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda.
- Certificado de estar en situación de desempleo emitido por la oficina del SEXPE correspondiente.

b) Remitir al titular de la Dirección General de Salud Pública, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca y de las correspondientes prórrogas anuales que pudieran tener lugar, una memoria en la que se describan las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación encomendada y en la que deberá incluir la mención "Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud" como entidad financiadora en cumplimiento de lo dispuesto artículo 11.o) del Decreto 72/2016.

Artículo 12. Pagos.

El abono del importe de la beca será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el período de disfrute de la misma.

Artículo 13. Incumplimiento y revocación de la ayuda.

1. A propuesta de la Dirección General de Salud Pública, el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud podrá revocar la beca, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses legales correspondientes, en los siguientes casos:

- a) La no realización o participación en la actividad objeto de la beca.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas en el Decreto 72/2016.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la beca, serán de aplicación las causas de reintegro contempladas en la normativa vigente en materia de subvenciones, entendiéndose como sujetos obligados al reintegro los beneficiarios de las becas y como criterios de graduación, los meses completos percibidos y el trabajo desarrollado por los mismos en ese período de tiempo.

3. En caso de revocación, podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo 15 de esta convocatoria.

Artículo 14. Suspensión temporal y renuncia.

1. En caso de que el beneficiario de la beca realice alguna actividad laboral, podrá solicitar la suspensión temporal en el disfrute de la beca y en la realización del proyecto correspondiente, dejando de percibir durante ese tiempo la retribución correspondiente al disfrute de la misma. El tiempo máximo de suspensión será de dos meses por año.

2. En caso de renuncia a la beca podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 15. Lista de espera.

Con los aspirantes que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener la beca objeto de la convocatoria, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiario de la misma, se formará una lista de espera, de la que podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, según su orden de puntuación.

Disposición Final Primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el correcto desarrollo de esta convocatoria, así como para la instrucción de los procedimientos de reintegro de las ayudas que pudieran tener lugar.

Disposición Final Segunda. Efectos

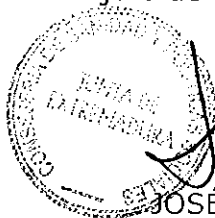
La presente orden produce efectos desde día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 de la Ley 33/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación de la orden, según disponen los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de que el interesado pudiera interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Mérida, a 28 de abril de 2017.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,



JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN

Expediente Número:

(Sello de entrada)

Nombre y apellidos:	
Fecha de Nacimiento:	
D.N.I.	
Domicilio a efectos de notificación:	
Código postal:	
Ciudad:	
Provincia:	
Nº de Teléfono:	
Titulación académica exigida en la convocatoria:	
Otros títulos oficiales:	

Entidad Financiera:

Sucursal:

IBAN

En caso de no estar dado de alta se podrá adjuntar el documento de alta de terceros debidamente cumplimentado.

a) Currículo Vital y acreditación de méritos.

b) Título académico exigido.

c) Certificación oficial del expediente académico.

d) En su caso, certificación de Escuela Oficial de Idiomas.

e) En su caso, contrato laboral o certificado de servicios prestados.

f) En su caso, documento de alta de terceros.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

AUTORIZACIONES

1. La persona interesada que suscribe, por medio de la presente,
☐ NO AUTORIZA para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda; por lo que se aporta junto a la solicitud fotocopia de DNI/ Pasaporte.

2. La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda autonómica, salvo denegación expresa indicada a continuación.

☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

En caso de no autorizar, deberá aportar, junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes.

DECLARA

Ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud.

Aceptar las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta beca.

No estar incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011.

SOLICITA ser admitido/a en el proceso de selección para la obtención de la beca de (señalar con una X en el recuadro):

☐ Beca de investigación en el ámbito de la salud pública

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos. La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención del que trae causa siendo su destinatario el órgano gestor de la subvención.

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.**

**Avd. de las Américas, 2.
06800. Mérida (Badajoz)**